PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DICTAMEN JURÍDICO

Para: Anhalía Brítez Aponte, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones.

De: Abg. María Candela Fernández Bogado, Asesora Jurídica de la Unidad de Operativa de Contrataciones.

Asunto: Dictamen, Contrato Nº 21/2019" Contrato de Prestación de Servicio Médico y Sanatorial para el Congreso Nacional"

Fecha: 20 de abril de 2020

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la Licitación Pública Nacional 04/2019 "Contrato de Prestación de Servicio Médico y Sanatorial para el Congreso Nacional", se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar, Licitación Pública Nacional Nº 04/2019 de "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para el Congreso Nacional".

2. Acta de Reunión del Comité de Evaluación e Informe de Evaluación de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2019 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para el Congreso Nacional" Plurianual.

3. Contrato Nº 21/2019 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial para el Congreso Nacional", cuya vigencia es del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.

4. Dictamen Nº 02/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 26 de marzo de 2020

5. Resolución Nº 1096 de fecha 30 de marzo de 2020, por la cual se autoriza la ampliación de monto del Contrato Nº 21/2019 de "Prestación de servicio médico y sanatorial integral para el Congreso Nacional".

6. Convenio Modificatorio al Contrato Nº 21/2019 de "Prestación de servicio médico y sanatorial integral para el Congreso Nacional" suscrito en fecha 30 de marzo de 2020.

Marco Legal:

Ley 2051/03.

Que, el **Artículo 55 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES".** Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;

b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores

c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;

d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Decreto 2992/19.

Que, el **Artículo 90 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: **PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**: "*... En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley.*

Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva…"

Contrato Nº 21/2019.

Clausula 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 y las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

Hechos:

Que, la firma SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, fue adjudicada en la Licitación Pública Nacional Nº 04/2019 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para el Congreso Nacional" Plurianual, en fecha 29 de abril de 2019 es firmado el Contrato Nº 21/2019 que guarda relación con el servicio a ser prestado por la firma SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA.

Que, posteriormente fue presentado ante la Honorable Cámara de Senadores el Proyecto de Ley "QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", la misma cuenta con media sanción aprobada en plenaria del 17 de abril de 2020 y tiene por ***objeto prohibir las compras y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias,*** las disposiciones de este Proyecto de Ley serán aplicables a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3° de Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y a los demás que establezca el proyecto mencionado.

En su **Artículo 3, inciso a)** el mencionado Proyecto de Ley hace referencia a: "*...El Presidente y vicepresidente de la República, **los senadores** y diputados, los parlamentarios del PARLASUR, los gobernadores y miembros de las juntas Departamentales, los intendentes y miembros de las juntas municipales, exceptuadas las municipalidades de tercera categoría...*", en su **Artículo 4 inciso b)** así

Abg. Ma. Graciela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores

mismo hace mención a: ***"...Prohibir la contratación de Seguro Médico Privado y/o Medicina Prepaga para toda autoridad pública de rango superior..."***

Que, la máxima autoridad de la Institución ha firmado con SANTA CLARA S.A MEDICINA PREPAGA el Convenio Modificatorio del Contrato Nº 21/2019 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para el Congreso Nacional", donde se prorroga la cobertura del servicio médico hasta el 31 de mayo de 2020.

Que, en este caso la Contratante (Honorable Cámara de Senadores) conforme lo manifestado en el **Artículo 55, inciso c) de la Ley "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el cual se menciona entre los **Derechos de la Contratante**: ***"suspender o rescindir el contrato por razones de interés público";*** a través de su Presidente, como máxima autoridad de la Institución, tiene entre sus potestades la realización de dicho acto de forma unilateral, conforme lo manifestado en la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas", pues es la máxima autoridad quien resuelve sobre las adjudicaciones y suscribe los contratos. Esta decisión se encuadraría en el actuar de la administración de la máxima autoridad de esta Institución que es el de la debida diligencia que debe caracterizar a la Administración Pública, así mismo la búsqueda de una mejor asignación y la eficiencia en el uso de los recursos con el fin de redundar en una mejor calidad en los servicios públicos que brinda la institución como uno de los integrantes de los poderes del Estado.

La Rescisión Parcial del Convenio Modificatorio del Contrato Nº 21/2019 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para el Congreso Nacional", guarda relación al ITEM 1:

ITEM	CÓDIGO CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION		CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO POR TITULAR	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) (12 MESES)	PRECIO TOTAL
1	84131602-001	PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y SANATORIAL INTEGRAL PARA SENADORES DEL CONGRESO NACIONAL Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR. POR EL TIEMPO DE 12 MESES	UNIDAD	UNIDAD		40	63	1.000.000.	12.000.000.	756.000.000

Por tanto, en base a los hechos y las consideraciones supra mencionadas, se sugiere la rescisión parcial del Contrato N° 21/2019 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para el Congreso Nacional", cuya vigencia fue prorrogada a través de Convenio Modificatorio, desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, conforme al Artículo 55, Inciso c) " a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público"; de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

OBS: Se adjunta proyecto de resolución de inicio de trámites de rescisión.

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores